



MARÍA CÉSPEDES CÁRDENAS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA
DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS
NACIONAL LA REGULACIÓN DE UN
RÉGIMEN PREVISIONAL ESPECIAL
PARA LOS AGRICULTORES
FAMILIARES INDEPENDIENTES**

La Congresista de la República María Céspedes Cárdenas, integrante del Grupo Parlamentario "**Frente Popular Agrícola Fía del Perú**"- FREPAP, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso; presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA
REGULACIÓN DE UN RÉGIMEN PREVISIONAL ESPECIAL PARA LOS
AGRICULTORES FAMILIARES INDEPENDIENTES**

Artículo 1. Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad declarar de necesidad pública e interés nacional la regulación de un régimen previsional especial para los agricultores familiares independientes, con la finalidad de facilitar el acceso de los pequeños agricultores independientes a una pensión digna.

Artículo 2. Declaratoria de interés nacional y de necesidad pública

Declárese de necesidad pública e interés nacional la regulación de un régimen previsional especial para los agricultores familiares independientes, cuyo fondo será administrado por la Oficina Nacional Previsional-ONP.

Artículo 3. Fondo Extraordinario del Agricultor

Créase el Fondo Extraordinario del Agricultor (FEA), cuyo objeto es financiar el régimen previsional especial para los agricultores familiares independientes establecido por la presente Ley.

El FEA es un fondo extraordinario de carácter intangible, inembargable e independiente, y no puede ser vinculado de forma alguna a otro patrimonio o fondo creado con anterioridad. El FEA se encuentra inafecto al pago de todo tributo

creado o por crearse, inclusive de aquellos que requieren de norma exoneratoria expresa.

Artículo 4. Sujetos beneficiarios del Fondo Extraordinario del Agricultor

Para ser beneficiario del Fondo Extraordinario del Agricultor, el agricultor independiente deberá residir en el lugar de producción y cumplir con los siguientes requisitos:

- Acreditar la condición de agricultor familiar independiente por la organización de usuario de agua a la que pertenece o por la municipalidad de su jurisdicción.
- No percibir ninguna pensión a cargo del Sistema Nacional de Pensiones (SNP), el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP) o el Programa Nacional de Asistencia Solidaria – Pensión 65.
- Los agricultores, deben cumplir 65 años como mínimo.

Artículo 5. Recursos del Fondo Extraordinario del Agricultor

Constituyen recursos del Fondo Extraordinario del Agricultor los siguientes:

- Los aportes de los agricultores independientes realizados mediante una contribución mensual voluntaria, efectuada sobre la base de la Remuneración Mínima Vital (RMV);
- Los recursos provenientes de donaciones, legados o similares;
- La rentabilidad obtenida por la inversión de sus recursos;
- Otros recursos que se establezcan con tal fin por norma con rango de ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Normas reglamentarias

En el plazo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se dictarán las normas reglamentarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

SEGUNDA. Derogatoria

Deróguese toda disposición legal que contravenga la presente ley.



RETAMOZO LEZAMA MARIA
CRISTINA FIR 41854380 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/08/2020 18:19:34-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CHAMPI Juan De
Dios FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/08/2020 15:50:55-0500

MARÍA TERESA CÉSPEDES CÁRDENAS
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
RUBIO GARIZA RICHARD FIR
09259375 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/08/2020 10:51:59-0500



Firmado digitalmente por:
CESPEDES CARDENAS DE
VELASQUEZ Maria Teresa FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/08/2020 18:05:52-0500

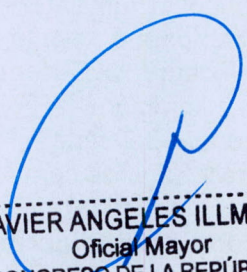


Firmado digitalmente por:
AYQUIPA TORRES JULIA
BENIGNA FIR 21425881 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/08/2020 11:48:02-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 10 de AGOSTO del 2020...

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 5925 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
AGRARIA



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACION DEL PROYECTO:

1. Problemática Previsional en el Perú

La Constitución Política del Perú en su artículo 10° reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.

Por su parte, el artículo 11° constitucional, prescribe la obligación del Estado de garantizar y supervisar eficazmente el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas.

El Tribunal Constitucional ha señalado por su parte en el Fundamento 54 de la STC 0050-2004-AI / 0051-2004-AI / 0004-2005-AI / 0007-2005-AI / 0009-2005-AI (acumulados) que la seguridad social es la garantía institucional que expresa por excelencia la función social del Estado. Se concreta en un complejo normativo estructurado por imperio del artículo 10° de la Constitución del Perú al amparo de la doctrina de la contingencia y la calidad de vida; por ello, requiere de la presencia de un supuesto fáctico al que acompaña una presunción de estado de necesidad (cese en el empleo, viudez, orfandad, invalidez, entre otras) que condiciona el otorgamiento de una prestación pecuniaria y/o asistencial, regida por los principios de progresividad, universalidad y solidaridad, y fundada en la exigencia no sólo del mantenimiento, sino en la elevación de la calidad de vida.

La seguridad social es un sistema de prestaciones individualizadas, diseñado para evitar riesgo sobre cualquier circunstancia fortuita que caiga en el trabajador y en su redistribución de recursos, el objetivo es mantener el bienestar en las personas y en la familia. El principio de la seguridad social es la solidaridad dando la posibilidad que cada trabajador activo o no activo puede recibir beneficios.

Los derechos fundamentales reconocidos por la Norma Fundamental, no se agotan en aquellos enumerados en su artículo 2°, pues además de los derechos implícitos, dicha condición es atribuible a otros derechos reconocidos en la propia Constitución. Tal es el caso de los derechos a prestaciones de salud y a la pensión, contemplados en el artículo 11°, y que deben ser otorgados en el marco del sistema de seguridad social, reconocido en el artículo 10°.

Por un lado, el Decreto Ley N° 20530 representaba el Régimen de Pensiones para los Servidores Civiles del Estado, cuyos beneficiarios gozaban de pensiones elevadas a comparación de los cesantes de los demás regímenes previsionales, ya que éstas excedían en algunos casos de 1 UIT (equivalente

antes de su derogación a S/. 3,550.00 Soles); mientras que el Decreto Ley N° 19990 Sistema Nacional de Pensiones, compuesto por más del 80% del universo de jubilados en el Perú, brinda un beneficio pensionario paupérrimo, que no excede en el mejor de los casos un monto relativamente cercano a los S/. 900.00 Soles mensuales, monto insuficiente para cubrir las necesidades primarias de dichos pensionistas.

Es importante la existencia de la seguridad social como mecanismo generar de seguridad economía en la familia, sobre todo para las personas mayores, el derecho constitucional de acceder a una pensión garantizará que se pueda vivir dignamente en la última etapa del ser humano.

2. La Situación del Sistema Previsional Peruano

Desde 1992, el Sistema Nacional de Pensiones (SNP) ha operado en forma simultánea al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP)¹; no obstante, el sistema previsional peruano afronta, incluso después de la Reforma Constitucional del año 2004, un panorama crítico que queda explicado por las ínfimas condiciones de vida que debe afrontar un gran número de jubilados del Decreto Ley N° 19990.

El aparato pensionario ha enfrentado en las últimas décadas una profunda crisis producto del desfinanciamiento de éste. Es pertinente recordar entonces que la seguridad social es uno de los mecanismos que generan seguridad económica para las personas mayores, el derecho fundamental a acceder a una pensión constituye un pilar fundamental para garantizar una vida digna en esta etapa del ser humano.

3. El acceso a la seguridad social y el mercado laboral

La productividad de la actividad agrícola sigue siendo baja, comparado con las otras actividades económicas como la minería que es 49 veces superior, desde 2007 a 2017 la actividad agrícola necesita al 25% de la población que trabaja, pero solo contribuye con el 6% del Producto Bruto Interno (PBI).

En el campo laboral, la actividad agraria tiene la más alta tasa de informalidad laboral, en el 2008 tenía 89,2% y en el 2017 alcanzó 81,2%, cifras altas comparadas con otras actividades económicas, asimismo, las microempresas agrarias no han tenido ningún cambio manteniéndose en 98% la tasa de informalidad en los últimos 10 años.

En el régimen laboral agrario del 2017 el 89,3% de trabajadores forma parte de empresas grandes, con más de 100 personas, siendo superior a las cifras del 2008 (87,4%). Asimismo, solo 15 empresas agrícolas concentran a más

¹ PAZ PANIZO, Jorge y Rafael Ugaz. Análisis del Sistema Privado de Pensiones. Consorcio de Investigación Económico Social (CIES). L-1ma- Perú, 2003. Pág. 28.

de un tercio (35,1%) del total de trabajadores sujetos al referido régimen laboral especial, que no tuvo efectos en el segmento agrícola y no contribuyó en su desarrollo. También, las micro o pequeñas empresas (MYPE) agrícolas que se acogieron al régimen laboral agrario en el 2008 no dieron el salto a convertirse en grandes empresas.

Respecto a la seguridad social, en nuestro país es mixta, existe un régimen no contributivo y un régimen contributivo, atendidos por el Seguro Integral de Salud-SIS, Essalud, Entidades Prestadoras de Salud-EPS y las de las Fuerzas Armadas y Policiales.

Asimismo, respecto a las pensiones existe el régimen contributivo de reparto y el otro de capitalización individual régimen (ONP y las AFP).

Referido a la estructura del mercado de trabajo, el rasgo predominante es la existencia mayoritaria de trabajadores no asalariados, 3 de cada 5 son trabajadores independientes y familiares no remunerados, observándose la existencia de una brecha de desempleo entre los grupos socioeconómicos.

Según datos de ENAHO, por categoría ocupacional tenemos que la desprotección es mayor en el ámbito de los asalariados privados (el 52,4%) donde poco más de la mitad no tiene un sistema de pensiones. Si comparamos el nivel de protección social en pensiones entre los asalariados y los trabajadores no asalariados (autónomos o independientes y TFNR); TFNR son los Trabajadores Familiares No Remunerados; las diferencias son muy marcadas: los independientes profesionales o técnicos tienen un nivel de desprotección del 60%, los no profesionales o técnicos tienen un nivel de desprotección del 86,1% y los TFNR 95,2%, registrando un promedio entre las tres categorías no asalariadas del 80,43%, es decir, casi las cuatro quintas partes de los no asalariados no tiene cobertura en pensiones.²

4. La situación de los agricultores en el Perú

Los agricultores en nuestro país son trabajadores independientes, que se dedican a la agricultura y la ganadería gran parte de su vida, realizan actividad permanente, no cuentan con descanso vacacional, no tienen seguro de salud ni beneficios sociales, a pesar proveer los alimentos y ser la base de la seguridad alimentaria de la población.

En el último Censo Nacional Agropecuario (CENAGRO) del año 2012, se evidencia que las familias agricultoras representan el 97% de los más de 2.2 millones de Unidades Agropecuarias (UA), atomizadas principalmente la sierra del Perú. El Instituto Nacional de Estadística e Informática realiza la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHO), y ha identificado que en la Agricultura Familiar (AF) genera cerca del 80% de los productos alimenticios

² SÁNCHEZ REYES, Christian. Oficina de la OIT para los Países Andino. 2016. Pág. 17.

que se consumen en el mercado nacional y en ella laboran más de tres millones de personas (83% de la fuerza laboral agrícola).

Según el IV Censo Nacional Agropecuario, de 1 285 215,60 km² que tiene el país, 198 881,9 km² (15,5%) es la superficie territorial de las comunidades campesinas, que equivale a 19 888 190 hectáreas. Esta superficie está distribuida en 6115 comunidades campesinas y en 21 regiones.

Los agricultores familiares tienen un insuficiente acceso a capital, insumos, mercados, vías de comunicación, servicios de información e innovaciones agrarias, lo cual limita la competitividad y rentabilidad de su actividad productiva. De hecho, el 58% de los agricultores familiares de subsistencia no destinan su producción al mercado. Por ello, no es coincidencia que mientras la tasa de pobreza rural en la sierra y en la selva se ha incrementado en 0.9 y 2.1 puntos porcentuales, respectivamente, en la costa rural dicho indicador ha registrado una tendencia contraria retrocediendo 4.3 puntos porcentuales.³

Debe existir más apoyo técnico, logístico y electrónico hacia los agricultores de la sierra y selva, porque la costa tiene presencia de mayor participación del Estado y empresas privadas, es necesario equilibrar hacia más mercado que faltan potenciar, según cifras del INEI en el 2017, la sierra presenta el doble de pobreza rural (49%) que en la costa (25%).

Siguiendo las pautas de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), se identifican tres categorías, la agricultura familiar de subsistencia la cual su producción se basa en el autoconsumo y sus ingresos son insuficientes, la agricultura familiar intermedia que presenta mayor dependencia en producción propia pero aún tiene dificultades para generar exceder; y la agricultura familiar consolidada que se distingue por tener producción suficiente, explota los recursos, tiene acceso a mercado (tecnología, capital, productos) y genera excedentes.

A su vez, en el Plan Nacional de Agricultura Familiar 2019-2021, en el diagnóstico realizado por el MINAGRI, nos señala que la Agricultura Familiar es de vital importancia para el desarrollo nacional. Es importante precisar que el resultado de la aplicación de la tipología de la Agricultura Familiar a todas las UA del país nos muestra que la mayoría pertenecen a la Agricultura Familiar de Subsistencia (AFS) involucrando a 1 893 307 unidades familiares, las cuales representan el 88% del total de UA en el Perú. En segundo lugar, la Agricultura Familiar Intermedia (AFI) comprende a 217,961 unidades familiares lo que representa el 10% de las UA del país. En tercer lugar, aparece la Agricultura Familiar Consolidada (AFC) incluye a 45,565 unidades familiares que representan solo el 2% de las UA en el país.

³ <https://gestion.pe/blog/innovacion-sinergias-y-crecimiento/2019/03/agricultura-familiar-y-pobreza-rural.html/>

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa no contraviene ninguna disposición normativa constitucional, sino propone una solución a la urgencia y necesidad pública que supone la creación de un fondo especial para el otorgamiento de una pensión de jubilación para el agricultor familiar independiente, con la finalidad de facilitar el acceso de los pequeños agricultores independientes a una pensión digna.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa es de carácter declarativo y tiene la finalidad de promover una pensión digna a favor de los pequeños agricultores a través del otorgamiento de una pensión de jubilación. Así mismo promueve la creación de un fondo extraordinario y la regulación de un régimen previsional especial.

Esta ley está en concordancia con las políticas de Estado que busca promover el acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social como una prioridad, los principales beneficiarios son los agricultores familiares que representan más de 2,2 millones en nuestro país.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa de ley se encuentra enmarcada en la Décimo Tercera Política de Estado denominada "Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social"; asimismo, tiene como objetivo asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas en las que se concentra la pobreza y en las poblaciones más vulnerables.



Firmado digitalmente por:
OSEDÁ YUCRA DANIEL FIR
43762724 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/08/2020 12:33:44-0500



Firmado digitalmente por:
PINEDA SANTOS Isaías FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/08/2020 16:50:56-0500



Firmado digitalmente por:
CAYLLAHUA BARRIENTOS
WILMER FIR 09773748 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/08/2020 10:29:17-0500